



Resolución de 13/04/2026, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se convocan las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha durante el año 2026.

Por la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha (DOCM número 143 de 28 de julio de 2025).

La base octava de la mencionada orden prevé que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por la persona titular del órgano con competencia en materia de cultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A través de estas ayudas se asume el compromiso de apoyar la actividad de los profesionales del ámbito de las artes escénicas en la producción de nuevos espectáculos en las disciplinas de teatro, danza o circo con la finalidad de impulsar y consolidar estas disciplinas dentro de las industrias culturales de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la citada Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas al apoyo a la producción o coproducción profesional de teatro, danza y circo en Castilla-La Mancha para el año 2026, de acuerdo con la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen como finalidad el fomento de la producción o coproducción de nuevos espectáculos de teatro, danza o circo en Castilla-La Mancha, a fin de impulsar y consolidar el tejido empresarial del sector de las artes escénicas en Castilla-La Mancha.





3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria la producción de proyectos de formación e investigación, así como los proyectos de animación sociocultural.

4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base sexta de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el ordinal noveno de la presente convocatoria, y adjudicar, con el límite de crédito fijado en esta convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

5. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas privadas, cuya actividad profesional sea la producción o la coproducción de espectáculos teatrales, de danza o de circo.

2. No podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de estas subvenciones las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, así como las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la entidad tenga su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha en el periodo comprendido desde la presentación de la solicitud hasta la finalización de la ejecución del proyecto, o bien que el proyecto objeto de la subvención esté relacionado con la identidad de la comunidad castellano-manchega, es decir, que se trate de una obra de un autor célebre de la región o una obra que trate de un personaje castellano-manchego relevante o verse sobre un hecho histórico de Castilla-La Mancha.





- b) Estar en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguna de las actividades objeto de la subvención, durante algún periodo en el plazo de dos años previos a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- c) Acreditar una trayectoria artística profesional mínima de un año, en el plazo de cuatro años previos a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. En el caso de entidades de nueva creación, dicha trayectoria deberá tenerla al menos la mitad de sus socios o socias. Se considera trayectoria artística profesional los periodos de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe relacionado con las artes escénicas.
- d) Disponer de las correspondientes autorizaciones de las personas autoras de las obras o de las entidades de gestión correspondientes para la representación y explotación de la obra.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, en la forma determinada en la normativa aplicable.
- f) De conformidad con el artículo 14.3. del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- g) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- h) No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias, de





acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad.

j) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre para subvenciones de importe superior a 30.000 euros cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

k) No podrán ser personas beneficiarias las empresas en crisis de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (EU) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. En el caso de tratarse de un proyecto de coproducción, la participación de la persona solicitante debe ser, como mínimo, un 20 por ciento del total de la coproducción y solo podrá ser beneficiaria por el gasto real que produzca e indique en su presupuesto correspondiente, dentro del presupuesto total del proyecto de coproducción.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados en los dos apartados anteriores se realizará de la siguiente manera:

a) El requisito previsto en el párrafo b) del apartado 3 se justificará acreditando el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un grupo o epígrafe relacionado con las artes escénicas y musicales, durante el periodo establecido en dicho párrafo. Este requisito se comprobará de oficio por la Administración, cuando la persona o entidad interesada lo autorice expresamente. En caso contrario, se deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo de su cumplimiento expedido por la Administración competente.

b) El requisito previsto en el párrafo e) del apartado 3, se acreditará mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante, según consta en el formulario de solicitud; en caso de que la cuantía de la subvención supere el importe previsto en el artículo 12.1.d) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, este requisito se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la persona o entidad interesada manifieste en la solicitud su oposición a dicha comprobación, o en el caso de los datos tributarios no autorice expresamente a esta





comprobación, en cuyo caso la persona o entidad deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

c) El requisito previsto en el párrafo j) del apartado 3 se acreditará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a las personas propuestas como beneficiarias de la subvención, en la forma prevista en el citado artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

d) Los requisitos previstos en los párrafos a), c), d), f), g), h), i) y k) del apartado 3 se acreditarán mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante, según consta en el formulario de solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) El requisito del apartado 4, se acreditará mediante la aportación del contrato de coproducción o documento análogo, cuyo contenido mínimo debe ser el presupuesto total del proyecto, el porcentaje de participación y los compromisos artísticos, técnicos y económicos asumidos por cada una de las partes.

Tercero. Proyecto.

1. Conforme a lo establecido en la base cuarta de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se denomina proyecto a la producción o coproducción de nuevos espectáculos por personas físicas o jurídicas profesionales del teatro, de la danza y del circo.

2. El proyecto deberá desarrollarse desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, ambas fechas incluidas, por tanto, los gastos subvencionables serán los comprendidos en este periodo.

3. En el caso de tratarse de un proyecto de coproducción, deberá suscribirse un contrato de coproducción, según lo previsto en la base cuarta de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Una vez finalizada la producción del espectáculo, se deberá realizar el estreno del mismo dentro del plazo de ejecución del proyecto indicado en el apartado 2. El estreno deberá realizarse en alguno de los teatros, auditorios o espacios escénicos adecuados de Castilla-La Mancha, salvo obtención de autorización previa de la persona titular de la Viceconsejería de





Cultura y Deportes por concurrir y acreditar, mediante solicitud de la persona interesada, circunstancias extraordinarias. La persona beneficiaria deberá comunicar, en su caso, la fecha del estreno mediante escrito dirigido a la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

5. No se podrán presentar proyectos que hayan obtenidos ayuda en convocatorias previas de esta subvención.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para llevar a cabo la producción o la coproducción del espectáculo, y se realicen con anterioridad a la fecha del estreno, siempre dentro del plazo establecido para la ejecución del proyecto. Los gastos subvencionables serán aquellos que se encuentran relacionados en el apartado 2 de la base quinta de la Orden 107/2025, de 18 de julio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. El presupuesto del proyecto que se presente deberá adaptarse a dichos gastos. En los casos de proyectos realizados en coproducción, los gastos subvencionables serán los que correspondan a la persona solicitante, indicados en su presupuesto correspondiente.

2. No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención otorgada, los gastos previstos en el apartado 4 de la base quinta de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, conforme a lo establecido en la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el ordinal duodécimo de esta resolución.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme a lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Quinto. Crédito presupuestario.

1. Las subvenciones convocadas al amparo de la presente resolución se financiarán con fondos propios, destinándose un importe total de 300.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que serán contabilizados en la aplicación presupuestaria 18080000.G/455A/47417 con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2026: 150.000 €

Anualidad 2027: 150.000 €

2. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria en los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2027.

3. La distribución del crédito tiene carácter estimado y su alteración no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 80 por ciento de los gastos subvencionables del presupuesto correspondiente al solicitante, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 para este tipo de ayudas, con un importe de la subvención, como máximo, de 50.000 euros por proyecto.

2. En función de la puntuación obtenida por los proyectos tras aplicar los criterios de valoración establecidos en la base sexta de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se establecerá el orden de prelación de los mismos para el reparto de la subvención, dentro del crédito disponible en esta convocatoria. Se subvencionará el total de la cuantía solicitada, dentro de los límites establecidos en el apartado 1 de este ordinal.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de





Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y serán suscritas por la persona física o la persona representante de la entidad solicitante de la subvención.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria y de su extracto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. En el formulario de solicitud los solicitantes deberán incluir los datos para la valoración de algunos criterios, siendo los datos reflejados en la solicitud los que se considerarán para la valoración de los criterios indicados. Además de la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal segundo de esta convocatoria, mediante las correspondientes autorizaciones para la comprobación de oficio de los datos y declaraciones responsables, sin perjuicio de lo previsto en el ordinal segundo, apartado 5, párrafo d).

4. Las personas solicitantes sólo podrán presentar una solicitud referida a un único proyecto. Cuando la persona solicitante presente varias solicitudes, sólo será admitida la presentada en último lugar dentro del plazo establecido. Solo se podrá considerar una solicitud por proyecto, en caso de varias solicitudes para el mismo proyecto sólo será admitida la presentada por el solicitante con mayor porcentaje en la coproducción y en caso de igual porcentaje se considerará la solicitud admitida presentada en primer lugar dentro del plazo establecido.

5. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado 2, así como aquellas solicitudes que por el contenido del proyecto se encuentren fuera del objeto de la subvención, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Una vez recibida la solicitud, si esta no se presenta en la forma y a través del medio previsto en el apartado 1 de este ordinal, o no se acompaña de la documentación necesaria que determine las bases reguladoras o esta convocatoria, o la misma presenta defectos formales, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





7. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a las personas o entidades solicitantes para que aporten aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

8. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda que no sean objeto de publicación se notificarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tales efectos, las personas y entidades solicitantes deberán darse de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Octavo. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud, que incluirá los datos relativos al proyecto objeto de la ayuda, se deberá presentar, como archivos adjuntos a la misma, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la representación en el caso de que las personas o entidades solicitantes actúen por medio de representante, salvo que utilicen para la firma electrónica, un certificado electrónico cualificado de representante que acredite la representación.
- b) En el supuesto de oponerse a la comprobación de los datos, o no autorizar la misma cuando proceda, se deberán aportar los certificados correspondientes, referidos al cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y con la Seguridad Social, salvo cuando dicha acreditación pueda realizarse con una declaración responsable.
- c) Presupuesto desglosado por partidas, según modelo anexo I “Datos del presupuesto”, disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que se debe presentar en formato Excel. Las cantidades consignadas en dicho presupuesto serán siempre sin IVA, no siendo el IVA un gasto subvencionable tal como se establece en la base quinta apartado 4.h) de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- d) Sinopsis argumental.
- e) Libreto o texto de la obra o, en su defecto un borrador del mismo.
- f) Bocetos de escenografía y vestuario, y también, en su caso, de iluminación o de otros aspectos de la obra.
- g) Memoria artística de la actividad de la entidad solicitante.
- h) Ficha artística y técnica de las personas componentes del proyecto.
- i) En el supuesto de coproducción, contrato de coproducción o documento análogo indicado en el apartado 5.e) del ordinal segundo de esta convocatoria.





Noveno. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de la subvención, las solicitudes presentadas serán evaluadas con arreglo a los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Valoración artística del proyecto: Máximo 30 puntos.

Se valorará la calidad de los distintos aspectos artísticos del proyecto que como mínimo comprenderá el valor artístico del texto, la escenografía, el vestuario y la coherencia y conexión de los distintos aspectos artísticos de la propuesta.

b) Valoración artística de la trayectoria de la entidad solicitante y de los componentes del proyecto: Máximo 20 puntos.

Se valorará la trayectoria de la entidad solicitante y de los componentes del proyecto, mediante la valoración de la memoria artística de la actividad de la entidad solicitante y la ficha artística y técnica de las personas componentes del proyecto.

c) Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máximo 10 puntos.

Se valorará la compensación entre las distintas partidas que conforman el presupuesto y sus dotaciones presupuestarias.

d) Valoración del proyecto: Máximo 12 puntos.

Se valorará el número de intérpretes en escena, y la experiencia profesional del director o directora. Por cada intérprete en escena que participe en el proyecto se valorará 2 puntos hasta un máximo de 6 puntos. Por cada obra dirigida por el director o directora, en los cinco años previos a la publicación de esta resolución en el DOCM, se valorará con 3 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

e) Valoración de la trayectoria de la entidad solicitante: Máximo 12 puntos.

Se valorará el número de representaciones realizadas y la participación en ferias, festivales, muestras o eventos similares. Por cada representación de las obras producidas por la entidad solicitante en los dos años previos a la publicación de esta resolución en el DOCM, se valorará 1 punto hasta un máximo de 10 puntos. Por cada participación en ferias, festivales, muestras o eventos similares, de las obras producidas por la entidad solicitante en los dos años previos a la publicación de esta resolución en el DOCM, se valorará 1 punto hasta un máximo de 2 puntos.

f) Viabilidad económica: Máximo 5 puntos.

Se tendrá en cuenta la cuantía de subvención solicitada respecto al importe de los gastos subvencionables, aplicando la siguiente tabla:

| Porcentaje de la subvención solicitada, respecto a los gastos subvencionables | Puntos |
|---|--------|
|---|--------|

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 556FD8D8B46A776F6F2B47
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad





| | |
|----------------|----------|
| De 0% a 39,99% | 5 puntos |
| De 40% a 80% | 4 puntos |

En los casos de proyectos realizados en coproducción, los gastos subvencionables son los que correspondan a la persona solicitante, indicados en su presupuesto correspondiente.

g) Contratación de servicios profesionales para la realización del proyecto, que presten sus servicios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha: Máximo 6 puntos.

Por cada contratación de servicios profesionales que presten sus servicios en el ámbito de esta comunidad, se valorará 2 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

h) Presencia de mujeres en las autorías y/o en los equipos de dirección: Máximo 5 puntos.

Por la participación de mujeres en alguna de las autorías (dramaturgia, coreografía o composición) y/o en algunos de los puestos de los equipos de dirección, se valorará 2 puntos por cada puesto ocupado por una mujer o por cada autoría realizada por una mujer, hasta el máximo de 5 puntos.

2. Para poder optar a la condición de persona beneficiaria, los proyectos presentados deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto.

3. En caso de que se produzca un empate en la puntuación total obtenida entre varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la mayor puntuación obtenida por los proyectos en cada uno de los criterios previstos en el apartado 1 de este ordinal, según el orden en el que figuran en dicho apartado. De persistir el empate, se priorizará por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y corresponderá al Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular del Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, o persona que le sustituya.





b) Vocales: Un funcionario o funcionaria del Servicio de Artes Escénicas Música y Cine y una persona profesional o experta en el ámbito de las artes escénicas, que serán designados por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

c) Secretaría: Un funcionario o funcionaria del Servicio de Artes Escénicas Música y Cine, nombrado o nombrada por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, que actuará con voz, pero sin voto.

La comisión de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación practicada conforme a la aplicación de los criterios de valoración.

3. Para la valoración de los proyectos, la comisión de valoración contará con los informes de dos personas asesoras externas de reconocido prestigio, expertos o profesionales en materia de artes escénicas.

4. Una persona designada por la entidad solicitante podrá exponer el proyecto ante la citada comisión y, en su caso, ante los asesores externos expertos en la materia, previa solicitud formulada a la presidencia de la misma.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración, requerirá a las personas y entidades interesadas que vayan a ser propuestas como beneficiarias para que presenten en el plazo de quince días hábiles la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiese sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento de su solicitud.

6. Formulada la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones a través de medios electrónicos frente a la misma. En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá que la persona interesada acepta la subvención propuesta.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.





8. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias para que comuniquen su aceptación en el plazo de cinco días hábiles. Si la aceptación no es presentada en el plazo indicado, se entenderá que las personas interesadas propuestas como beneficiarias aceptan la subvención. En el caso de que la propuesta de resolución definitiva no suponga variación sobre la provisional, se prescindirá de este trámite.

9. La notificación tanto de la propuesta de la resolución provisional como de la propuesta de resolución definitiva, se realizará mediante la publicación en el tablón de anuncios electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. La propuesta de resolución provisional u definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración en tanto que no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécimo. Resolución

1. Formulada la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución del procedimiento, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

3. Dicha resolución, cuyo contenido se establece en el apartado 3 de la base undécima de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, será motivada y determinará las personas o entidades solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.





Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante siguiente en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito adecuado y suficiente.

4. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de estas ayudas se realizará conforme a lo previsto en la base decimotercera de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar ante el órgano concedente la aplicación material de los fondos percibidos debiendo justificar la totalidad de los gastos del proyecto por el que se concedió la subvención, en las cuantías establecidas en el presupuesto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

2. El plazo para la justificación de la subvención será de un mes a partir del día siguiente al estreno de la obra o espectáculo. En el supuesto de que el estreno se realice antes de la resolución de concesión de la subvención, dicho plazo de justificación se contará a partir de la notificación de la resolución de concesión.

3. La justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa simplificada, según modelo anexo II “Justificación de la subvención” (Parte I y Parte II), disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). El documento se debe presentar junto con el resto de la documentación señalada en la base decimotercera de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.





4. La grabación audiovisual y fonográfica total de la obra o espectáculo subvencionado, se deberá enviar a la Viceconsejería de Cultura y Deportes en formato digital mediante soporte USB en alguno de los siguientes formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS.

5. En el marco de la comprobación de la justificación mediante muestreo aleatorio simple, que supondrá el 10 por ciento de los gastos subvencionables, el plazo para la presentación de los documentos acreditativos del gasto y del pago una vez requeridos será de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la base decimotercera de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. En aplicación de lo establecido en la base decimocuarta de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el pago de la subvención se realizará en dos abonos:

a) El primer abono se hará efectivo tras dictarse la resolución de concesión de esta convocatoria, correspondiendo a un 50% del total de la subvención concedida. Este anticipo de pago se considera automáticamente autorizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Orden 194/2025, de 29 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2026.

b) El segundo abono, por el 50% restante, se realizará previa presentación y comprobación de la documentación justificativa de la subvención y se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2027.

7. De conformidad con el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Devolución a iniciativa de la persona o entidad perceptora.

1. La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente resolución, cualquiera que sea su causa, se deberá comunicar al órgano concedente y se realizará a través del modelo 046 disponible en la dirección: <https://portaltributario.jccm.es>.





2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimocuarto. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones indicadas en la base decimoquinta y decimonovena de la Orden 107/2025, de 18 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. En relación con las medidas de difusión a adoptar a fin de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, se deberá insertar la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la submarca Cultura y Patrimonio en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y realizar mención expresa de dicha circunstancia en todas las comunicaciones mediáticas y públicas que se realicen.

Decimoquinto. Impugnación de la convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
(P.D. D.A. Única Orden 107/2025, de 18 de julio)
La Viceconsejera de Cultura y Deportes

